

Contestación demanda /rad. 2022-194

litigios.gabrielfraija <litigios.gabrielfraija@devisfraija.com>

Mar 21/06/2022 4:53 PM

Para:

- Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan
<j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- MIXER_JOHN@hotmail.com <MIXER_JOHN@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (26 MB)

Contestación con pruebas.pdf; PODER;

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
Demandado: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
Radicado: 2022-194
Asunto: Contestación demanda

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56.311 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial del señor **Luis Manuel MORENO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.296, conforme al poder conferido, atentamente me dirijo a su Despacho estando dentro del término para hacerlo, con el fin de radicar memorial con la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

En cumplimiento del artículo 78 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por este medio copia del este memorial a las demás partes.

Del señor Juez, respetuosamente



GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY

C.C. N° 80.409.284

T.P. N° 56.311 del C.S.J.

PODER

luis manuel moreno molina <luismanuel2424@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 4:00 PM

Para:

- litigios gabrielfraija <litigios.gabrielfraija@devisfraija.com>

Anexo PODER

Señor
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN**
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
Demandado: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
Radicado: 19001418900320220019400

Demandado	Identificación	Correo electrónico	Dirección física	Domicilio	Teléfono contacto
LUIS MANUEL MORENO MOLINA	C.C.86.068.296	luismanuel2424@hotmail.com	Carrera 6 # 23-70, Bloque 25, Casa25, Funza, Cundinamarca	Funza, Cundinamarca	3112555139

En mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado:

Apoderado	Identificación	Tarjeta Profesional	Correo electrónico	Teléfono contacto	Teléfono contacto
GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY	80.409.284	56.311	litigios.gabrielfraija@devisfraija.com	calle 69 N° 4-48, oficina 502 Bogotá	3175124854

Para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia hasta su terminación, defendiendo los derechos que me asisten como parte demandada, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite y aporte pruebas y se oponga a las pretensiones de la demanda; igualmente para que solicite condena en costas y perjuicios que por la acción de la referencia se ocasionen.

El abogado **FRAIJA MASSY** queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Manifiesto al Señor Juez que el correo electrónico del abogado GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY es litigios.gabrielfraijs@devisfraijs.com

Del señor Juez, respetuosamente,


LUIS MANUEL MORENO MOLINA
C.C. 86.068.296

Acepto,

GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY
C.C. N° 80.409.284
T.P. N° 56.311 del C.S.J.

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
Demandado: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
Radicado: 2022-194
Asunto: Contestación de la demanda

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56.311 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial del señor **Luis Manuel MORENO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.296, conforme al poder conferido, atentamente me dirijo a su estando dentro del término para hacerlo, con este memorial procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia formulada por la señora **Lideyda Rocío TIMANA BENAVIDES** conforme a los siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Se niega. Mi mandante no se encontraba en la ciudad de Popayán para la fecha en la cual supuestamente suscribió a favor de la demandante la letra de cambio base de la presente ejecución. El documento aportado como título valor no es auténtico, toda vez que la rúbrica plasmada en el mismo no fue manuscrita por el señor **Luis Manuel MORENO MOLINA**.

AL SEGUNDO. Se niega. Mi mandante no se encontraba en la ciudad de Popayán para la fecha en la cual supuestamente suscribió a favor de la demandante la letra de cambio base de la presente ejecución. El documento aportado como título valor no es auténtico, toda vez que la rúbrica plasmada en el mismo no fue manuscrita por el señor **Luis Manuel MORENO MOLINA**. En razón de lo anterior, se niega que mi mandante haya pactado intereses. En cualquier caso, llama la atención señor Juez, que la tasa de intereses moratorios pactada asciende a 2,5% mensual (30% anual), suma que excede la tasa de usura tanto para la fecha en la que supuestamente se suscribió la letra de cambio, como para la fecha de radicación de la demanda.

AL TERCERO. Se admite que mi poderdante no ha pagado capital ni intereses, comoquiera que él no suscribió el título base de la ejecución.

AL CUARTO. Se niega. Mi mandante no se encontraba en la ciudad de Popayán para la fecha en la cual supuestamente suscribió a favor de la demandante la letra de cambio base de la presente ejecución. El documento aportado como título valor no es auténtico, toda vez que la rubrica plasmada en el mismo no fue manuscrita por el señor **Luis Manuel MORENO MOLINA**.

AL QUINTO. No es un hecho. El poder es un anexo de la demanda. En cualquier caso no me consta, toda vez que no es un hecho de mi mandante.

CAPÍTULO SEGUNDO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad en lo manifestado en la contestación a los hechos y tal como se expondrá en el acápite de excepciones no hay lugar al pago de la suma pretendida por la parte demanda razón por la cual niego y me opongo a todas las pretensiones de la demanda.

CAPÍTULO TERCERO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera excepción: tacha de falsedad

El artículo 269 del Código General del Proceso dispone:

“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.” (Subrayas fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 270 del Código General del Proceso establece que en los procesos ejecutivos, la tacha de falsedad se debe proponer como excepción.

En el presente caso, el título base de la ejecución corresponde a una letra de cambio que mi poderdante manifiesta no haber girado ni aceptado (nunca la suscribió), razón por la cual estamos frente a un título ejecutivo falso.

Con la presente contestación se allegan pruebas de que para la fecha en la que supuestamente se suscribió el pagaré en la ciudad de Popayán, mi representado se encontraba presencialmente en clases del Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, que se llevaban a cabo en el Cantón Norte de la ciudad de Bogotá.

Para efectos de probar los hechos en los que se fundamenta la presente excepción, se solicitará la práctica de un dictamen pericial que no se puede aportar con la presente contestación, comoquiera que el mismo se debe practicar necesariamente con la letra de cambio original.

Segunda excepción: Falta de legitimación en la causa - inexistencia de la obligación por no suscripción del título.

En virtud de lo narrado en el acápite de hechos y en la excepción primera, hay lugar a proponer como excepción el numeral 1 del artículo 784 del Código de Comercio que dispone:

“Artículo 784. <Excepciones de la acción cambiaria>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título”.*

Se reitera, el 1 de marzo de 2019, fecha en la cual supuestamente se firmó la letra de cambio base de la ejecución, el señor **Luis Manuel MORENO MOLINA** se encontraba en clases en la ciudad de Bogotá, razón por la cual no pudo haber firmado en la ciudad de Popayán el referido título valor.

Tercera excepción: cobro excesivo de intereses.

El artículo 884 del Código de Comercio establece:

*“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor **perderá todos los intereses**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”*
(Negritas y subrayas fuera del texto original).

De conformidad con el cuerpo de la letra de cambio aportada, las partes supuestamente pactaron intereses a la tasa del 2,5% mensual, lo que equivale al 30% anual.

De conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha en la que se pactaron los intereses (marzo de 2019), la tasa de usura para operaciones de crédito de consumo **no alcanzó** el 30% anual, razón por la cual, los intereses pactados y cobrados por la demandante en el presente proceso ejecutivo exceden el límite legal.

Con fundamento en lo anterior, y si que con ello se reconozca la existencia de obligación alguna, a la demandante se le debe aplicar la sanción del artículo 884 del Código de Comercio, esto es, deberá perder la **totalidad** de los intereses (remuneratorios y moratorios, toda vez que el legislador no distingue).

Cuarta excepción: la genérica

Si en el curso del proceso el señor Juez hallare probados hechos que constituyen una excepción, ruego reconocerla en la sentencia, solicitud que fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 282. – Resolución sobre excepciones.
En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia,*

salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.” (El subrayado y resaltado es mío).

CAPITULO CUARTO PRUEBAS

Atentamente solicito al señor JUEZ, se sirva tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES:

1. Certificados de asistencia al Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
2. Respuesta al derecho de petición radicado por el señor Luis Manuel MORENO MOLINA en el cual certifican que el mismo se encontraba en dicho curso entre el 25 de febrero al 08 de marzo del 2019.
3. Certificaciones de intereses bancarios corrientes desde la fecha en la que supuestamente se suscribió la letra de cambio y hasta la fecha en que se radicó la demanda.

B) DECLARACIÓN DE PARTE - INTERROGATORIO:

De conformidad con el artículo 198 y siguientes del C.G.P., solicito se sirva ordenar la citación de las partes, así:

De la demandante señora **Lideyda Rocío TIMANA BENAVIDES**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará por la parte demandada, en pliego que se presentará oportunamente o que se formulará verbalmente el día de la audiencia, el que deberá absolver bajo la gravedad de juramento.

Del demandado señor **Luis Manuel MORENO MOLINA** a fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente el día de la audiencia.

C) PRUEBA PERICIAL

Con el fin de verificar la contestación de los hechos contenidos en la presente contestación de la demanda, especialmente lo referente a los hechos 1 al 4 del escrito de la demanda, solicito a su Despacho de manera respetuosa se sirva otórgame un plazo para aportar dictamen pericial.

Para efectos de lo anterior, ruego al Despacho ordenar a la demandante allegar al Despacho la letra de cambio original. Una vez la demandante cumpla con el anterior requerimiento, solicito al Despacho se sirva programar cita para que el perito grafólogo pueda realizar la visación de la letra de cambio original.

CAPÍTULO QUINTO ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

:

CAPÍTULO SEXTO DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 422 y s.s. del CGP, artículo 784 y s.s. del Código Comercio.

Dejo constancia que no me limito a las indicadas en este aparte, sino en todas las demás que al caso, le sean aplicables y concordantes.

CAPITULO SÉPTIMO NOTIFICACIONES

El demandado Luis Manuel MORENO MOLINA en la dirección que obra en el escrito de la demanda. Correo electrónico luismanuel2424@hotmail.com

En mi calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la calle 69 N° 4-48 oficina 502 de Bogotá. Correo electrónico: litigios.gabrielfracija@devisfracija.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda, y desde ya solicito que se desechen las pretensiones, con fundamento en las excepciones.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY
C.C. N° 80.409.284

T.P. Nº 56.311 del C.S.J.



litigios gabrielfraijs

De: luis manuel moreno molina <luismanuel2424@hotmail.com>
Enviado el: martes, 21 de junio de 2022 4:00 p. m.
Para: litigios gabrielfraijs
Asunto: PODER
Datos adjuntos: DOC210622-001.pdf

Anexo PODER

Señor
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN**
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
Demandado: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
Radicado: 19001418900320220019400

Demandado	Identificación	Correo electrónico	Dirección física	Domicilio	Teléfono contacto
LUIS MANUEL MORENO MOLINA	C.C.86.068.296	luismanuel2424@hotmail.com	Carrera 6 # 23-70, Bloque 25, Casa25, Funza, Cundinamarca	Funza, Cundinamarca	3112555139

En mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado:

Apoderado	Identificación	Tarjeta Profesional	Correo electrónico	Teléfono contacto	Teléfono contacto
GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY	80.409.284	56.311	litigios.gabrielfraija@devisfraija.com	calle 69 N° 4-48, oficina 502 Bogotá	3175124854

Para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia hasta su terminación, defendiendo los derechos que me asisten como parte demandada, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite y aporte pruebas y se oponga a las pretensiones de la demanda; igualmente para que solicite condena en costas y perjuicios que por la acción de la referencia se ocasionen.

El abogado **FRAIJA MASSY** queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Manifiesto al Señor Juez que el correo electrónico del abogado GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY es litigios.gabrielfraijs@devisfraijs.com

Del señor Juez, respetuosamente,


LUIS MANUEL MORENO MOLINA
C.C. 86.068.296

Acepto,

GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY
C.C. N° 80.409.284
T.P. N° 56.311 del C.S.J.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"
Colombia

Radicado No. 109800/ MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-JURID

Bogotá D.C. junio 14 de 2022

Señor Teniente Coronel (RA)
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
luismanuel2424@hotmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud

Con toda atención y en virtud de su requerimiento allegado a esta Institución de Educación Superior el día 06 de junio del presente año, por medio del cual solicita:

(...) "copia de documentos de asistencia a clases CEM 2019 Curso I de fecha del 25 de febrero 2019 al 8 de marzo 2019, esto con el fin de recaudar pruebas de mi presencia de esos días en clases... una certificación por parte de la Dirección de la Escuela, al encontrarme en calidad de alumno de esta entidad de estudio superior" (...)

Me permito indicarle que se realizó la verificación pertinente en el Departamento de Admisiones y Registro de la Escuela Superior de Guerra a lo cual se evidenció que usted adelantó y aprobó el Curso de Estado Mayor en el año 2019, tal como se puede constar en el certificado ESDEG N°268/2022; así mismo, se encontraron los Formatos de Asistencia a Programas de Educación / Cursos / Diplomados y demás Actividades Académicas con las fechas correspondientes a su solicitud firmados debidamente por usted en calidad de alumno CEM 2019 y del Jefe Departamento y/o Director de Programa para ese momento.

Ahora bien, para el fin de semana del lapso comprendido sábado 2 y domingo 3 de marzo de 2019 acorde con la Solicitud de Salida de Guarnición del CEM 2019 bajo radicado interno N°105502 / MDNCOGFM-JEMCO-ESDEG-VACAD-CEMCI-38.10, se vislumbra que usted no aparece entre los solicitantes para efectos de realizar salidas en esas fechas.

Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Anexo: Un (01) Certificado ESDEG N°268/2022

Diez (10) copia Formatos de Asistencia a Programas de Educación / Cursos / Diplomados y demás Actividades Académicas

Revisó: M.Y. Erika Yecenia Jaimes Socha
Jefe Oficina Jurídica ESDEG

Elaboró: P.S. Jenny Velásquez López
Abogada Oficina Jurídica ESDEG

UNIÓN, PROYECCIÓN, LIDERAZGO
Carrera 11 N° 102 - 50
PBX: 6204066 Ext. 20719
www.esdegue.edu.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"
Colombia

Certificado ESDEG. N.º 268/2022

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

"General Rafael Reyes Prieto"

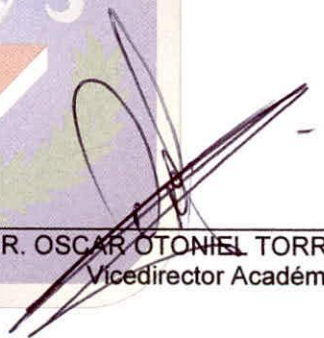
HACE CONSTAR:

Que el Señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 86068296, adelantó y aprobó el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra Institución de Educación Superior durante el año lectivo de 2019, en el grado de Mayor, entre 09 de enero de 2019 al 19 de noviembre de 2019 de acuerdo con la Resolución N.º 352 del 19 de noviembre de 2019.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, D.C., los 13 días de junio de 2022.



MY. JORGE ELIECER SERNA OSORIO
Jefe Departamento Admisiones y Registro
Académico



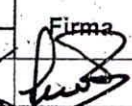
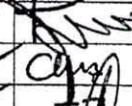
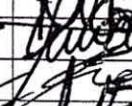
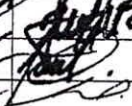
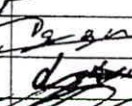
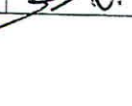
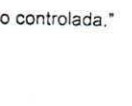
CR. OSCAR OTONIEL TORRES CONDE
Vicedirector Académico

Escuela Superior de Guerra
"General Rafael Reyes Prieto"

Colombia

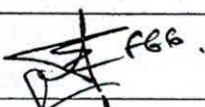
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES		FORMATO ASISTENCIA A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN / CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" Unión, Proyección, Liderazgo					
PROCESO:	M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN			TRD:	86.2
CÓDIGO:	MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21	VERSIÓN:	3	VIGENTE A PARTIR DE:	01/08/2017
				PÁGINA:	1 de 2

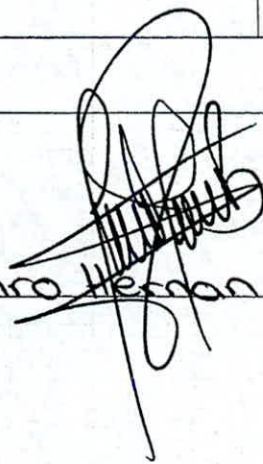
Programa académico y/o curso: CEM 2019		Proceso / Dependencia:	
Fecha: 25 / feb. 2019	Hora:	Lugar:	Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
17	MY	PATIÑO SANCHEZ ISRAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓		

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
Geopolítica, Seguridad Global y Regional	7:00 - 8:40	CR (CA) Franklyn Gomez	
Mando y Liderazgo Pensamiento Crítico	9:00 - 10:40	TC (CA) Jesus H° DIOZ	
Metodología de la Investigación	11:00 - 12:40	DR. LUIS A. MAULERO	

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CR. Jairo Herman Barreto
--	---



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"
Unión, Proyección, Liderazgo

**FORMATO ASISTENCIA A
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN /
CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO: M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

TRD: 86.2 PÁGINA: 1 de 2

CÓDIGO: MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21

VERSIÓN: 3

VIGENTE A PARTIR
DE:

01/08/2017

Programa académico y/o curso:
CEM 2019

Proceso / Dependencia:

Fecha: 26-02-19

Hora:

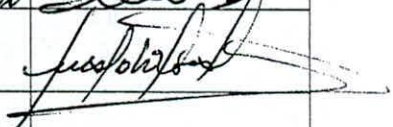
Lugar: ESDEGUE

Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
17	MY	PATÍÑO SANCHEZ ISRAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
GEOPOLITICA	2	FRANKLYN GOMEZ GOMEZ	
DERECHOS HUMANOS	2	DAVID MENDOZA BELTRAN	
OLEANDPOLITICA	2	LUIS OSORIO JULLIAN	

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:
	 CR. Jairo Hernan Barreto G.



**FORMATO ASISTENCIA A
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN /
CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

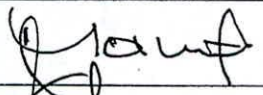
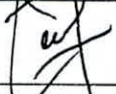
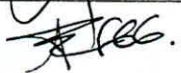
PROCESO:	M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	TRD:	86.2	PÁGINA:	1 de 2
CÓDIGO:	MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21	VERSIÓN:	3	VIGENTE A PARTIR DE:	01/08/2017

Programa académico y/o curso: CEM 2019	Proceso / Dependencia:
Fecha: 27-feb-2014	Hora:
Lugar:	Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
17	MY	PATIÑO SANCHEZ ISRAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
Metodología de la Investigación	2	Maritza Uribe	
Manejo y Liderazgo	2	José María Díaz	
Geopolítica	2	Franklin Gómez	

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CR. Jairo Hernan Barreto G.
--	---



PROCESO: M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

TRD: 86.2

PÁGINA:

1 de 2

CÓDIGO: MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21

VERSIÓN: 3

VIGENTE A PARTIR
DE:

01/08/2017

Programa académico y/o curso:
CEM 2019

Proceso / Dependencia:

Fecha: 28 Feb 17

Hora: 12 40 P

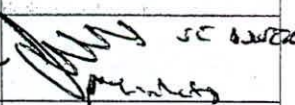
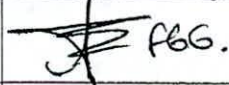
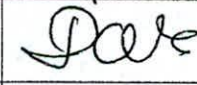
Lugar: ESDEGUE

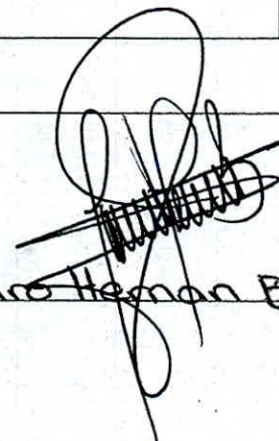
Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
17	MY	PATÍÑO SANCHEZ ISRAEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
LOG ESTRATEGICA	0700-0840	TC AWARDES LISTER	
Geo POLITICA	0900-1040	Franklyn González	
DOFH y DICA	1100-1240	David Mendez M	
—	—	—	—

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CE. Jairo Herman Barreto 6
--	---

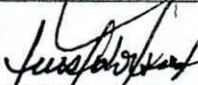
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" Unión, Proyección, Liderazgo		FORMATO ASISTENCIA A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN / CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
PROCESO:	M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	TRD:	86.2	PÁGINA:	1 de 2
CÓDIGO:	MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21	VERSIÓN:	3	VIGENTE A PARTIR DE:	01/08/2017

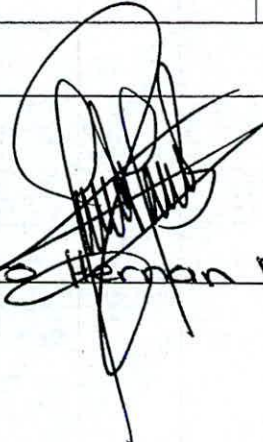
Programa académico y/o curso: CEM 2019		Proceso / Dependencia:	
Fecha: 02-03-2019	Hora: 07:00	Lugar: ESDEGUE	Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
17	MY	PATIÑO SANCHEZ ISRAEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
Geopolítica	07:00	CR. GOMEZ GOMEZ F.	
Pensamiento C.	09:00	TC. SESU MARIA I NE	
Oceanopolítica.	11:00	CR. Luis Hernandez O	

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CR. Jairo Herman Barreto G
--	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" Unión, Proyección, Liderazgo	FORMATO ASISTENCIA A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN / CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
PROCESO: M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	TRD: 86.2	PÁGINA: 1 de 2
CÓDIGO: MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21	VERSIÓN: 3	VIGENTE A PARTIR DE: 01/08/2017

Programa académico y/o curso: CEM 2019	Proceso / Dependencia:
Fecha: 04-03-19	Hora: —
Lugar: ESDEGUE	Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
17	MY	PATIÑO SANCHEZ ISRAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
Geopulcras	2	(ACA) Franklin Gomez	
Geopolitico		FRANKLIN GOMEZ.	
Tiempo Cdr.	1	Mrs. Diego Carr	

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CR. Jaime Hernan Barreto G
--	---



FORMATO ASISTENCIA A
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN /
CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS

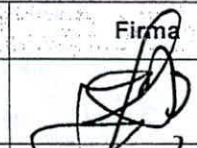
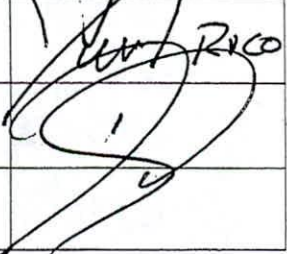
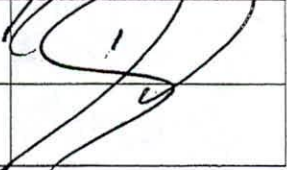
PROCESO:	M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	TRD:	86.2	PÁGINA:	1 de 2
CÓDIGO:	MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21	VERSIÓN:	3	VIGENTE A PARTIR DE:	01/08/2017

Programa académico y/o curso: CEM 2019	Proceso / Dependencia:
Fecha: 5 - MAR - 2019	Hora:
Lugar: ESDEGUE	Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
17	MY	PATIÑO SANCHEZ ISRAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	[Firma]	

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
Geopolítica	07:00 - 08:40	CR (RA) FRANKLYN GOMEZ	
ETICA GENERAL Y MILITAR	09:00 - 10:40	CR (RA) JOSE LUIS RICO	
F. LOGICA ESTRATÉGICA	11:00 - 12:40	TC. LESTER R. ALVAREZ	

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CR Jairo Hernan Barreto G
--	--



FORMATO ASISTENCIA A
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN /
CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS

PROCESO:	M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	TRD:	86.2	PÁGINA:	1 de 2
CÓDIGO:	MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21	VERSIÓN:	3	VIGENTE A PARTIR DE:	01/08/2017

Programa académico y/o curso:	CEM 2019	Proceso / Dependencia:	
Fecha:	06-03-19	Lugar:	JMNG
Hora:		Aula:	I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
17	MY	PATIÑO SANCHEZ ISRAEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	/	/	/	/	/	/	[Firma]	
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/	[Firma]	

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CR. Jaime Leon Barreto G
--	--

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES		FORMATO ASISTENCIA A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN / CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" Unión, Proyección, Liderazgo					
PROCESO:	M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	TRD:	86.2	PÁGINA:	1 de 2
CÓDIGO:	MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21	VERSIÓN:	3	VIGENTE A PARTIR DE:	01/08/2017

Programa académico y/o curso: CEM 2019		Proceso / Dependencia:	
Fecha: 07-03-19	Hora:	Lugar: UM 66	Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	X	X	X	X	X	X		
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	X	X	X	X	X	X		
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	X	X	X	X	X	X		
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	X	X	X	X	X	X		
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	X	X	X	X	X	X		
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	X	X	X	X	X	X		
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	X	X	X	X	X	X		
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	X	X	X	X	X	X		
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	X	X	X	X	X	X		
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	X	X	X	X	X	X		
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	X	X	X	X	X	X		
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	X	X	X	X	X	X		
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	X	X	X	X	X	X		
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	X	X	X	X	X	X		
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	X	X	X	X	X	X		
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	X	X	X	X	X	X		
17	MY	PATÍÑO SANCHEZ ISRAEL	X	X	X	X	X	X		
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	X	X	X	X	X	X		
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	X	X	X	X	X	X		
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	X	X	X	X	X	X		
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	X	X	X	X	X	X		
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X		
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	X	X	X	X	X	X		
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	X	X	X	X	X	X		
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	X	X	X	X	X	X		
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	X	X	X	X	X	X		
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	X	X	X	X	X	X		
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	X	X	X	X	X	X		
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X		

*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):	Firma:  CR. Jairo Hernán Barreto 6
--	--



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA

"General Rafael Reyes Prieto"
Unión, Proyección, Liderazgo

**FORMATO ASISTENCIA A
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN /
CURSOS / DIPLOMADOS Y DEMAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO: M01 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

TRD: 86.2 PÁGINA: 1 de 2

CÓDIGO: MDN-CGFM-M01-ESDEGUE-FU.95.1-21

VERSIÓN: 3

VIGENTE A PARTIR
DE:

01/08/2017

Programa académico y/o curso:
CEM 2019

Proceso / Dependencia:

Fecha: 08-03-19

Hora: 08:00

Lugar: ESDEGUE

Aula: I

No.	Grado	Nombres y apellidos	Horas (Marcar "X")						Firma	Observaciones
			1	2	3	4	5	6		
1	MY	BONILLA BEDOYA PABLO ANDRES	/	/	/	/	/	/		
2	MY	CALIXTO TOBO ANDRES FERNANDO	/	/	/	/	/	/		
3	MY	CHAVES MEJIA JHON DARWIN	/	/	/	/	/	/		
4	MY	DEL RIO BAENA ALEJO ENRIQUE	/	/	/	/	/	/		
5	MY	DIAZ RODRIGUEZ JIMMY ALEXANDER	/	/	/	/	/	/		
6	MY	EGUSQUIZA SILUPU JOSE	/	/	/	/	/	/		
7	CC	GOMEZ GAMBOA YESID BERNARDO	/	/	/	/	/	/		
8	MY	GOMEZ SANCHEZ WILSON ALEXANDER	/	/	/	/	/	/		
9	MY	GRANADOS BARRETO CAMILO ANDRES	/	/	/	/	/	/		
10	MY	HOYOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	/	/	/	/	/	/		
11	MY	IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY ROBERTO	/	/	/	/	/	/		
12	MY	LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO	/	/	/	/	/	/		
13	MY	LOZANO TRUJILLO JUAN PABLO	/	/	/	/	/	/		
14	CC	MILA SANDOVAL NICOLAS	/	/	/	/	/	/		
15	MY	MORENO MOLINA LUIS MANUEL	/	/	/	/	/	/		
16	MY	NIÑO TORRES FABIAN RODRIGO	/	/	/	/	/	/		
17	MY	PATIÑO SANCHEZ ISRAEL	/	/	/	/	/	/		
18	MY	PEREZ ALFONSO MANUEL ALEXANDER	/	/	/	/	/	/		
19	MY	PEREZ BEJARANO RAFAEL	/	/	/	/	/	/		
20	MY	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	/	/	/	/	/	/		
21	MY	ROJAS RODRIGUEZ ANGEL LEONARDO	/	/	/	/	/	/		
22	CC	SANIN ACEVEDO ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/		
23	MY	SARRIA MENDOZA JULIO CESAR	/	/	/	/	/	/		
24	MY	SEGURA COLLADO CARLOS I.	/	/	/	/	/	/		
25	MY	SUAREZ PENAGOS GEOVANNY ANDRES	/	/	/	/	/	/		
26	MY	TEJEDOR CARDENAS JOHN ROBINSON	/	/	/	/	/	/		
27	MY	VANEGAS ORDOÑEZ JAIRO ANDRES	/	/	/	/	/	/		
28	MY	VARGAS LOSADA EFREN	/	/	/	/	/	/		
29	CC	VILLEGAS PORTOCARRERO LUIS ALEJANDRO	/	/	/	/	/	/		

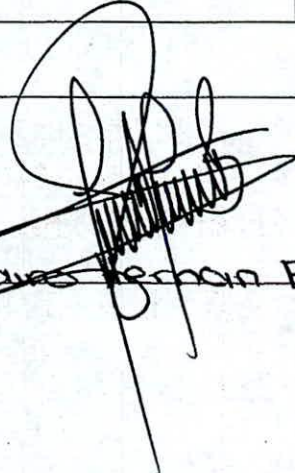
*Nota 1: Si su nombre no se encuentra en la lista favor dirigirse al programa, no se permite incluir a mano el nombre del estudiante en este registro.

*Nota 2: Ningún docente puede certificar la asistencia de los estudiantes a clase.

Materia / asignatura / tema / módulo	Hora de clase	Docente / Instructor / Facilitador (Nombres y apellidos)	Firma
GEOPOLITICA, SEGURIDAD GLOBAL REGIONAL	11:00 - 12:40	CR FRANKLYN GOMEZ G.	

Jefe Departamento y/o Director de Programa (Grado, nombres y apellidos):

Firma:


CR. Jose German Barreto G.

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 27 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de diciembre de 2018 la **Resolución No. 1872** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.16%**, lo cual representa una disminución de 24 puntos básicos (-0.24%) en relación con la anterior certificación (**19.40%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.65%**, lo cual representa una disminución de 7 puntos básicos (-0.07%) en relación con la anterior certificación (**36.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.74%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **54.98%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.74%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 36 puntos básicos (-0.36%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.98%** efectivo anual, una disminución de 10 puntos básicos (-0.10%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 31 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de enero de 2019 la **Resolución No. 111** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 28 de febrero de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.70%**, lo cual representa un aumento de 54 puntos básicos (0.54%) en relación con la anterior certificación (**19.16%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 81 puntos básicos (0.81%) con respecto al periodo anterior (**28.74%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1294 y 1872 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.65%	54.98%	1 de enero al 31 de marzo de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 28 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de febrero de 2019 la **Resolución No. 263** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.37%**, lo cual representa una disminución de 33 puntos básicos (-0.33%) en relación con la anterior certificación (**19.70%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 49 puntos básicos (-0.49%) con respecto al periodo anterior (**29.55%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1294 y 1872 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.65%	54.98%	1 de enero al 31 de marzo de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 29 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de marzo de 2019 la **Resolución No. 0389** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.32%**, lo cual representa una disminución de 5 puntos básicos (-0.05%) en relación con la anterior certificación (**19.37%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.89%**, lo cual representa un aumento de 24 puntos básicos (0.24%) en relación con la anterior certificación (**36.65%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.34%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.98%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 8 puntos básicos (-0.08%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.34%** efectivo anual, un aumento de 36 puntos básicos (0.36%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2019 la **Resolución No. 574** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.34%**, lo cual representa un aumento de 2 puntos básicos (0.02%) en relación con la anterior certificación (**19.32%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 3 puntos básicos (0.03%) con respecto al periodo anterior (**28.98%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0932 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.89%	55.34%	1 de abril al 30 de junio de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de mayo de 2019 la **Resolución No. 697** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.30%**, lo cual representa una disminución de 4 puntos básicos (-0.04%) en relación con la anterior certificación (**19.34%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.95%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.95%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 6 puntos básicos (-0.06%) con respecto al periodo anterior (**29.01%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0932 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.89%	55.34%	1 de abril al 30 de junio de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 28 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2019 la **Resolución No. 0829** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.28%**, lo cual representa una disminución de 2 puntos básicos (-0.02%) en relación con la anterior certificación (**19.30%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.76%**, lo cual representa una disminución de 13 puntos básicos (-0.13%) en relación con la anterior certificación (**36.89%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.14%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.92%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.14%** efectivo anual, una disminución de 20 puntos básicos (-0.20%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2019 la **Resolución No. 1018** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.32%**, lo cual representa un aumento de 4 puntos básicos (0.04%) en relación con la anterior certificación (**19.28%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) con respecto al periodo anterior (**28.92%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resoluciones 0829 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2019 la **Resolución No. 1145** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.32%**, sin presentar variación con relación a la certificada el mes anterior.

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resoluciones 0829 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2019 la **Resolución No. 1293** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2019
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.10%**, lo cual representa una disminución de **22 puntos básicos (-0.22%)** en relación con la anterior certificación (**19.32%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.56%**, lo cual representa una disminución de **20 puntos básicos (-0.20%)** en relación con la anterior certificación (**36.76%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.18%**, lo cual representa una disminución de **7 puntos básicos (-0.07%)** en relación con la anterior certificación (**34.25%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **28.65%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **54.84%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **51.27%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.65%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 33 puntos básicos (-0.33%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.84%** efectivo anual, una disminución de 30 puntos básicos (-0.30%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **51.27%**, es decir, una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de octubre de 2019 la **Resolución No. 1474** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.03%**, lo cual representa una disminución de 7 puntos básicos (-0.07%) en relación con la anterior certificación (**19.10%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 10 puntos básicos (-0.10%) con respecto al periodo anterior (**28.65%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.56%	54.84%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 29 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de noviembre de 2019 la **Resolución No. 1603** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.91%**, lo cual representa una disminución de 12 puntos básicos (-0.12%) en relación con la anterior certificación (**19.03%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.37%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.37%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 18 puntos básicos (-0.18%) con respecto al periodo anterior (**28.55%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.56%	54.84%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 27 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de diciembre de 2019 la **Resolución No. 1768** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.77%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**18.91%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.53%**, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (**36.56%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.16%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **54.80%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.16%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.80%** efectivo anual, una disminución de 4 puntos básicos (-0.04%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de enero de 2020 la **Resolución No. 0094** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 29 de febrero de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.06%**, lo cual representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) en relación con la anterior certificación (**18.77%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 43 puntos básicos (0.43%) con respecto al periodo anterior (**28.16%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1768 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.53%	54.80%	1 de enero al 31 de marzo de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 27 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de febrero de 2020 la **Resolución No. 0205** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.95%**, lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) en relación con la anterior certificación (**19.06%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.43%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.43%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 16 puntos básicos (-0.16%) con respecto al periodo anterior (**28.59%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1768 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.53%	54.80%	1 de enero al 31 de marzo de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 27 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de marzo de 2020 la **Resolución No. 0351** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.69%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.95%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.05%**, lo cual representa un aumento de 52 puntos básicos (0.52%) en relación con la anterior certificación (**36.53%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.04%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.04%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.58%** efectivo anual, un aumento de 78 puntos básicos (0.78%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2020 la **Resolución No. 0437** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.19%**, lo cual representa una disminución de 50 puntos básicos (-0.50%) en relación con la anterior certificación (**18.69%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 75 puntos básicos (-0.75%) con respecto al periodo anterior (**28.04%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0351 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.05%	1 de abril al 30 de junio de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 29 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de mayo de 2020 la **Resolución No. 0505** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.12%**, lo cual representa una disminución de 7 puntos básicos (-0.07%) en relación con la anterior certificación (**18.19%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) con respecto al periodo anterior (**27.29%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0351 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.05%	1 de abril al 30 de junio de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2020 la **Resolución No. 0605** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.12%**, lo cual no representa variación en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **34.16%**, lo cual representa una disminución de 289 puntos básicos (-2.89%) en relación con la anterior certificación (**37.05%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **51.24%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.18%** efectivo anual, resultado que no representa variación con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **51.24%** efectivo anual, una disminución de 434 puntos básicos (-4.34%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2020 la [Resolución No. 0685](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.29%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.18%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 28 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de agosto de 2020 la **Resolución No. 0769** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.35%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**18.29%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**27.44%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2020 la **Resolución No. 0869** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2020
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.09%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.35%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual representa un aumento de 356 puntos básicos (3.56%) en relación con la anterior certificación (**34.16%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **32.42%**, lo cual representa una disminución de 176 puntos básicos (-1.76%) en relación con la anterior certificación (**34.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **27.14%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **48.63%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.14%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al período anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, un aumento de 534 puntos básicos (5.34%) con respecto al período anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **48.63%**, es decir, una disminución de 264 puntos básicos (-2.64%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2020 la **Resolución No. 0947** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.84%**, lo cual representa una disminución de 25 puntos básicos (-0.25%) en relación con la anterior certificación (**18.09%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) con respecto al periodo anterior (**27.14%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 26 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de noviembre de 2020 la **Resolución No.1034** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.46%**, lo cual representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) en relación con la anterior certificación (**17.84%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 57 puntos básicos (-0.57%) con respecto al periodo anterior (**26.76%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2020 la **Resolución No. 1215** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.32%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual no representa variación en relación con la anterior certificación (**37.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.98%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, sin presentar variación con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de enero de 2021 la **Resolución No. 0064** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 28 de febrero de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.54%**, lo cual representa un aumento de 22 puntos básicos (0.22%) en relación con la anterior certificación (**17.32%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 33 puntos básicos (0.33%) con respecto al periodo anterior (**25.98%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1215 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de enero al 31 de marzo de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 26 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de febrero de 2021 la **Resolución No. 0161** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.41%**, lo cual representa una disminución de 13 puntos básicos (-0.13%) en relación con la anterior certificación (**17.54%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.12%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.12%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 19 puntos básicos (-0.19%) con respecto al periodo anterior (**26.31%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1215 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de enero al 31 de marzo de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 31 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de marzo de 2021 la [Resolución No. 0305](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.31%**, lo cual representa una disminución de 10 puntos básicos (-0.10%) en relación con la anterior certificación (**17.41%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **38.42%**, lo cual representa un aumento de 70 puntos básicos (0.70%) en relación con la anterior certificación (**37.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **57.63%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.97%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 15 puntos básicos (-0.15%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **57.63%** efectivo anual, un aumento de 105 puntos básicos (1.05%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2021 la **Resolución No. 0407** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.22%**, lo cual representa una disminución de 9 puntos básicos (-0.09%) en relación con la anterior certificación (**17.31%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.83%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **25.83%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior (**25.97%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0305 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.42%	1 de abril al 30 de junio de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 28 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de mayo de 2021 la **Resolución No. 0509** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.21%**, lo cual representa una disminución de 1 punto básico (-0.01%) en relación con la anterior certificación (**17.22%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 1 punto básico (-0.01%) con respecto al periodo anterior (**25.83%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0305 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.42%	1 de abril al 30 de junio de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2021 la **Resolución No. 0622** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.18%**, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (**17.21%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **38.14%**, lo cual representa una disminución de 28 puntos básicos (-0.28%) en relación con la anterior certificación (**38.42%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.77%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **57.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.77%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 5 puntos básicos (-0.05%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **57.21%** efectivo anual, una disminución de 42 puntos básicos (-0.42%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de julio de 2021 la [Resolución No. 0804](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.24%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**17.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**25.77%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0622 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2021 la **Resolución No. 0931** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.19%**, lo cual representa una disminución de 5 puntos básicos (0.05%) en relación con la anterior certificación (**17.24%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.79%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.79%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 7 puntos básicos (0.07%) con respecto al periodo anterior (**25.86%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0622 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2021 la **Resolución No. 1095** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2021
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.08%**, lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) en relación con la anterior certificación (**17.19%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.36%**, lo cual representa una disminución de 78 puntos básicos (-0.78%) en relación con la anterior certificación (**38.14%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **30.35%**, lo cual representa una disminución de 207 puntos básicos (-2.07%) en relación con la anterior certificación (**32.42%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **25.62%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.04%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **45.53%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.62%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 17 puntos básicos (-0.17%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.04%** efectivo anual, una disminución de 117 puntos básicos (-1.17%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **45.53%**, es decir, una disminución de 310 puntos básicos (-3.10%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2021 la **Resolución No. 1259** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.27%**, lo cual representa un aumento de 19 puntos básicos (0.19%) en relación con la anterior certificación (**17.08%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) con respecto al periodo anterior (**25.62%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.36%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2021
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de noviembre de 2021 la **Resolución No. 1405** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de diciembre y el 31 de diciembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.46%**, lo cual representa un aumento de 19 puntos básicos (0.19%) en relación con la anterior certificación (**17.27%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 28 puntos básicos (0.28%) con respecto al periodo anterior (**25.91%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.36%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2021
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2021 la [Resolución No. 1597](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.66%**, lo cual representa un aumento de 20 puntos básicos (0.20%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.47%**, lo cual representa un aumento de 11 puntos básicos (0.11%) en relación con la anterior certificación (**37.36%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.49%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **26.49%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 30 puntos básicos (0.30%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.21%** efectivo anual, un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 28 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de enero de 2022 la **Resolución No. 0143** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de febrero y el 28 de febrero de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.30%**, lo cual representa un aumento de 64 puntos básicos (0.64%) en relación con la anterior certificación (**17.66%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 96 puntos básicos (0.96%) con respecto al periodo anterior (**26.49%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1597 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.47%	1 de enero al 31 de marzo de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 25 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 25 de febrero de 2022 la **Resolución No. 0256** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.47%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.30%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.71%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.71%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.45%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1597 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.47%	1 de enero al 31 de marzo de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de marzo de 2022 la **Resolución No. 0382** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.05%**, lo cual representa un aumento de 58 puntos básicos (0.58%) en relación con la anterior certificación (**18.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.97%**, lo cual representa un aumento de 50 puntos básicos (0.50%) en relación con la anterior certificación (**37.47%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.58%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.96%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.58%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 87 puntos básicos (0.87%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.96%** efectivo anual, un aumento de 75 puntos básicos (0.75%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de abril de 2022 la **Resolución No. 0498** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de mayo y el 31 de mayo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.71%**, lo cual representa un aumento de 66 puntos básicos (0.66%) en relación con la anterior certificación (**19.05%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.57%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.57%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 99 puntos básicos (0.99%) con respecto al periodo anterior (**28.58%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0382 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.97%	1 de abril al 30 de junio de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

